



Constancia Secretarial. (08/11/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de noviembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho
860013110001 2022 00119 00

Mocoa, Putumayo, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanadas las deficiencias expuestas en el auto antecedente, la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes que aún conserva la demandante y por la naturaleza del asunto.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho que por conducto de apoderado judicial ha instaurado la señora Mary Luz Díaz Romero en contra de los herederos indeterminados del señor José Hermes Barrios Mahecha (q.e.p.d).

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- EMPLAZAR mediante edicto a los herederos indeterminados del señor José Hermes Barrios Mahecha (q.e.p.d), para que concurren al presente asunto de Declaración de existencia de unión marital de hecho, que habría conformado con la señora Mary Luz Díaz Romero. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría. En caso de que nadie concorra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para la representación judicial de los herederos indeterminados.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de ejecutoria del presente proveído, proceda a integrar en un solo texto, la demanda, sus anexos, la subsanación de aquella y sus anexos, conforme se ordenó en auto del 18 de octubre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f639c9ef453a00c66c5889d4cd39154e1ba47b80313a50863f898faa28bdcf51**

Documento generado en 08/11/2022 08:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>